Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351230303/14/48

¡Construyendo futuro con cemento Paraguayo!

Hoja N°1

Formulario A

ACTA DE RECEPCION DE BIENES N° 025/ 2020.

PROVEEDOR: GUAINDUPAR S.A.
CONTRATO N°: 033/2019.-
FRENTE: Administración Central ☐ Fábrica Villeta ☑ Fábrica Vallemí ☐

A los veinte días del mes de Febrero del año 2020, los abajo firmantes se reúnen a efectos de informar que luego de la verificación realizada a los bienes adjudicados a la firma proveedora, en el marco del proceso de contratación de referencia, se comprueba que el/los mismo/s cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato N° 033/2019 por lo que se procede a la Recepción de (Total) del/los bien/es, a entera conformidad, conforme al siguiente detalle:

Ítems /Lote	Descripción del bien	Cantidad Adjudicada	Cantidad s/ Nota de Remisión	Cantidad recepcionada	N° Nota de Remisión	Unidad de medida	Marca	Fecha de entrega
24	BOTAS DE SEGURIDAD	410 Pares	410 Pares	410 Pares	002-001-0004882 002-001 0004886	Pares	WORKSAFE	13-02-2020 13-02-2020

Se emite el presente documento, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales de un mismo tenor, a los fines y efectos que correspondan.

Lic. Pedro A. Yegros Z.
Jefe Depósito
CIP - Villeta

Área de Depósito y/o Almacenes
Aclaración:_____

Lic. Gustavo M. Aguilera V.

Jefatura Área Requirente
Aclaración:_____

Por Patrimonio (En caso de Activo Fijo)
Aclaración:_____

Director de Fábrica y/o Gerente de Área requirente
Aclaración:_____

Ing. Humberto Quiñónez
Director de Fábrica del C.P. Villeta

I. N. C.
Dirección de Fábrica
CIP - VILLETA

Formato aprobado por Resolución PR N°751/15 de fecha 19/10/15.
Ejemplar 1: para el Proveedor que deberá acompañar a su factura para el pago; **Ejemplar 2:** para su remisión a la UOC/Dpto. de Administración De Contratos y Garantías para respaldo de ejecución contractual; **Ejemplar 3:** Respaldo Área Requirente.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 190 /2020

Asunción, 27 de marzo de 2020

POR LA QUE SE EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA FIRMA GUAINDUPAR S.A., EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA ORIGINALMENTE PACTADO EN EL CONTRATO INC N° 033/2019 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 100/2019 Y SE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE ENTREGA.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N°. 175/2020 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 12 de marzo de 2020, por la que presenta parecer jurídico en referencia a la solicitud de prórroga del plazo de entrega presentada por la firma GUAINDUPAR S.A., en el marco del Contrato INC N° 033/2019 suscrito como resultado del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 100/2019 "Adquisición de equipos para Seguridad de Personal de los Tres Frentes de la I.N.C."; y,

ASESORÍA LEGAL

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, en el marco del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 100/2019 "Adquisición de equipos para Seguridad de Personal de los Tres Frentes de la I.N.C.";, cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número 365104, fue adjudicada la firma comercial GUAINDUPAR S.A., mediante resolución de la máxima autoridad de la institución PR N° 169/2019 de fecha 26/11/2019, por un monto total de Guaraníes Doscientos cincuenta y nueve millones ochocientos sesenta mil novecientos cuarenta y cuatro (₲ 259.860.944.-).-*
- *Que, en consecuencia fue celebrado el contrato INC N° 033/2019 el cual fue suscrito entre las partes en fecha 16/12/2019, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En cuanto al plazo de entrega de los bienes y servicios adjudicados se estableció hasta los (30) días de la firma del contrato, es decir hasta el 15/01/2020, tanto en las Fábricas de Vallemi como en Villeta así como en la Administración Central conforme a los ítems adjudicados; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-*
- *Que, la proveedora GUAINDUPAR S.A., mediante nota ingresada en fecha 18/12/2019 por Mesa de Entrada de la I.N.C. como expediente N° 154/19 manifiesta que en relación a las botas de seguridad (ítems 24 y 39) no podrán cumplir con la entrega en el plazo pactado originalmente debido a que la firma MARSEG S.A., fabricante de dichos calzados, les comunicó que se retrasaría dicha fabricación debido a que cerrarán sus puertas por vacaciones y días festivos por el tiempo de 15 días y sumado esto a la falta de materia prima de sus proveedores. Afirma la firma Contratada que los calzados solicitados por nuestra institución son modelos excepcionales y que la fabricación se realiza sobre pedido, por lo que se ven en la imposibilidad de cumplir con la fecha estipulada en el contrato por una medida de fuerza mayor, solicitando por lo tanto una prórroga de treinta (30) días en el plazo de entrega de los ítems mencionados.-*
- *Que, como documentación de respaldo adjuntan una carta de Marseg S.A. de fecha 02/12/2019 en la que le comunican que por motivo de vacaciones colectivas cesarán sus actividades desde el 23/12/2019 hasta el 07/01/2020 y en similar situación algunos de sus proveedores de materias primas con lo que tendrán un tiempo de fabricación ampliado para los pedidos que ingresan en los meses de diciembre y enero.-*
- *Que, el departamento Administración de Contratos y Garantías, por nota DACG N° 60/2020 del 31/01/2020, le solicitó la presentación de mayor documentación de respaldo a los efectos de dar trámite al pedido planteado. La respuesta a la misma fue presentada en fecha 06/02/2020 adjuntado copias de "mails" y carta del fabricante.*
- *Que, de igual manera por medio de la Carta Interna DACG/CM N° 57/2020 se requirió al área competente de nuestra entidad, la Gerencia Industrial/Seguridad Industrial e Higiene Laboral, su parecer técnico en relación a lo propuesto por la firma proveedora cuya respuesta se dio en los términos del informe ingresado a la UOC el 05/02/2020 cuya parte pertinente expresa: "El Área de Seguridad Industrial e Higiene Laboral no puede emitir oposición o no a la prórroga solicitada, un parecer legal sería lo más conveniente contractualmente a los intereses de nuestra querida empresa".*

...//...

Luis Fabricio Cámara Olmedo
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

Presidente
Industria Nacional del Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 190 /2020

...//...

- *Que, a fin de emitir un parecer legal al respecto de la situación planteada es importante resaltar primeramente que una entidad convoca a una licitación debido al menester de adquirir un bien para satisfacer una necesidad. Para ello, elabora las especificaciones técnicas y establece un plazo de entrega que cree es suficiente para que los potenciales proveedores cumplan con este requerimiento. En el caso específico de esta licitación la presentación y apertura de ofertas se realizó el 04/10/2019 y conforme al pliego de bases y condiciones la validez de la oferta respectiva era por el periodo de sesenta (60) días, es decir, hasta el 03/12/2019. En ese ínterin se dio la adjudicación en fecha 26/11/2019, reitero dentro del periodo de validez de la oferta, lo que valió para suscribir el contrato que se formalizó efectivamente en fecha 16/12/2019.-*
- *Como primer punto se puede destacar que tal como se observa en el párrafo anterior, el proceso desde la apertura de ofertas hasta la suscripción del contrato se dio dentro de los plazos legales de la contratación.-*
- *Que, ahondando en el análisis de la justificación invocada por GUAINDUPAR y en las documentaciones de respaldo adjuntados podemos resumir en esta parte dichas argumentaciones:*
- *En fecha 18/12/2019 solicita prorrogar la entrega de las botas de seguridad (zapatones) insertas como ítem 24 para el CIP Villeta e ítem 39 para la fábrica de Vallemí, por el periodo adicional de treinta (30) días.*
- *Argumenta que la demora para dichas entregas es debido al cese de actividades por vacaciones colectivas del fabricante por el tiempo de quince días y a la falta de materias primas de sus proveedores por las mismas razones. Adjunta para el efecto una carta de Marseg S.A. fechada el 02/12/2019 en la que le comunicaba esta situación.*
- *Adjuntan igualmente una nota de Marseg S.A., de fecha 05/02/2020, mediante la cual manifiesta que la Orden de Compra para proveer a GUAINDUPAR ingresó el 03/12/2019 y que "a raíz de una serie de inconvenientes de carácter interno y externo nos vimos imposibilitados en cumplir con el plazo de entrega de la mercadería". Continúa relatando que "manifestamos que el principal motivo del atraso es que las punteras de composite fueron entregadas con retraso por nuestro proveedor, impactando directamente en los plazos estimados para el retiro de la mercadería"*
- *Que, conviene aclarar en esta parte que las botas en cuestión son de la marca WORKSAFE, de procedencia nacional y cuyo fabricante es MARSEG S.A. y como se pudo entender en el análisis de lo argumentado y las documentaciones de apoyo adjuntados a las notas de solicitud de prórroga existe mérito suficiente para conceder dicho pedido debido a que fue demostrado que la justificación de la no entrega en el plazo inicial consensuado se debió a un caso de fuerza mayor, que se refiere a una circunstancia no previsible y en su caso evitable que imposibilite el cumplimiento de la obligación asumida con LA CONTRATANTE.*
- *Es bien sabido y en especial en este proceso licitatorio que es requisito indispensable contar con la debida autorización del fabricante del bien para de esta manera demostrar a la Convocante la seriedad de la propuesta. Dicha autorización es una manifestación del fabricante del producto al Oferente de presentar la propuesta a la institución convocante y en caso de adjudicarse se compromete a suministrar conforme al contrato a ser suscrito entre las partes.-*
- *Dicha autorización se encuentra encadenado al proceso en sí tal como lo descrito más arriba, desde el momento de la apertura de sobres hasta la firma del contrato, que es un todo y en donde no hay elementos de excepción para el no cumplimiento, a menos que sucedan eventos que se circunscriban como casos de fuerza mayor como lo describe las Condiciones Generales del Contrato en su cláusula 32.2° guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena y embargos de cargamentos, entre otros. Por los ejemplos citados, se entiende que son en términos genéricos que pueden ser ampliados dentro del rango de dichos significados.-*
- *Que, la argumentación de las vacaciones del fabricante por el tiempo de 15 días, esta le fue comunicada en fecha 02/12/2019, y en fecha posterior a la adjudicación y previa a la firma del contrato por lo tanto es menester tener esta consideración especial por esta situación exógena a los alcances de la firma GUAINDUPAR y que se encuentra plenamente respaldada por la carta del fabricante que es quien finalmente la que elabora los productos adjudicados.*

...//...

ERNESTO BÁEZ
Presidente
Industria Nacional del C

Secretario General

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 190 /2020

...//...

- *Por lo expuesto, y analizando pormenorizadamente la situación planteada queda demostrado que el atraso en la entrega de los bienes puede encuadrarse como caso de fuerza mayor y corresponde conceder la prorroga en el plazo de entrega. En este caso específico en que el tiempo transcurrido ha sobrepasado el plazo requerido para la prorroga la figura legal correcta es la de eximir de responsabilidad al proveedor, la cual se analiza en el siguiente punto.*

  Que, las botas de seguridad correspondientes a los ítems 24 y 39 fueron recepcionadas en las plantas fabriles de Villeta y Vallemi en fechas 13/02/2020 y 14/02/200, respectivamente, según constan en las actas de recepciones de bienes N° 025/2020 y N° 014/2020, cumpliendo en ese aspecto con el plazo propuesto por GUAINDUPAR S.A.

Marco legal aplicable

- *Que, la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el Título Séptimo-Capítulo Tercero, y específicamente en el art. 78° "Eximentes de Responsabilidad", en donde taxativamente dispone que: "No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades".-*
- *Esta disposición es perfectamente aplicable al caso concreto, habida cuenta que la firma contratada ha observado la fuerza mayor invocada comunicando a la INC tal situación, conforme quedó demostrado en el exordio y desarrollo del presente dictamen.-*
- *Por su parte, las Condiciones Generales del Contrato contempla en la cláusula 32° la figura de "Fuerza mayor" y en la subclausual 32.3 prescribe que de presentarse un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición. En este caso GUAINDUPAR suscribió el contrato en fecha 16/12/2019 y apenas dos días después comunicó a la INC, vía nota, la dificultada generada por su fabricante.-*

Que, por todo lo expuesto y en virtud a lo estipulado en el Art. 78° de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de eximir de responsabilidad a la firma **GUAINDUPAR S.A.** en el cumplimiento del plazo de entrega convenido originalmente en el Contrato INC N° 033/2019 y a las Condiciones Generales del Contrato (Cláusula 32°) del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 100/2019 para la "Adquisición de equipos para seguridad de personal de los tres frentes de la INC" ID N° 365104.-

Que, por providencia de fecha 27/03/2020, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Eximir** de responsabilidad a la firma comercial **GUAINDUPAR S.A.** en el cumplimiento de la entrega de botas de seguridad mencionadas en los ítems 24 y 39 adjudicados en el Contrato INC N° 033/2019 suscrito como resultado del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 100/2019 "Adquisición de equipos para Seguridad de Personal de los Tres Frentes de la I.N.C." ID N° 365104, en el plazo originalmente convenido, enmarcándose como caso de fuerza mayor y con ello exonerar de las multas que pudiera generarse por la demora incurrida hasta el 14/02/2020.----

Art. 2° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENITEZ PEITERS
Presidente